



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 24/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501036721



Señor
Representante Legal
SATI S.A.S.
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42895 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE RECONOCE AGENTE OFICIOSO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\IUIT\COM 42895.odt



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO N° DEL
- 42895 24 SEP 2018

Por el cual se reconoce al Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ como agente oficioso de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SATI S.A.S., identificada con el NIT 800210682-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015, en especial las contenidas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entra a resolver la presente etapa procesal mediante el presente Auto.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al memorial suscrito por el Doctor JORGE GONZALES VÉLEZ, actuando en calidad de agente oficioso de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SATI S.A.S., identificada con el NIT 800210682-6, radicado ante esta Superintendencia bajo No. 2018-560-357052-2 del 05 de junio de 2018, este Despacho entra a pronunciarse con relación al contenido del citado documento.

Conforme a lo expuesto anteriormente y al hacer una valoración de los documentos que obran en el expediente, esta Delegada observa que el Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ interpuso ante esta Superintendencia Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 17715 del 16 de abril de 2018, para que se le reconozca como agente oficioso y se resuelvan de fondo.

"El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expone sobre la agencia oficioso en los recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

Por el cual se reconoce al Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ como agente oficioso de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S identificada con el NIT N° 800210682-6.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

(Subraya y Negrilla fuera de texto).

A su vez por analogía normativa el Código General del Proceso expone en su artículo 57 sobre la agencia oficiosa procesal:

"Artículo 57. Agencia oficiosa procesal. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanuda la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley".

En virtud del desarrollo normativo anteriormente descrito, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa, de acceso a la administración de justicia, en atención a los principios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los de eficacia, economía y celeridad, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ identificado con C.C. 77.187.903 de Valledupar. y Tarjeta Profesional N° 135.017 expedida por el C. S.

AUTO N°

DEL

- 4 2 8 9 5

24 SEP 2018

Por el cual se reconoce al Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ como agente oficioso de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S. identificada con el NIT N° 800210682-6.

de la judicatura para que actúe como agente oficioso de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SATI S.A.S., identificada con el NIT 800210682-6, de conformidad con la Ratio Decidendi de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL AGENTE OFICIOSO deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El valor de la misma es el equivalente al 10 % de la sanción de multa, impuesta en la Resolución N° 17715 del 16 de abril de 2018, expedida por esta Superintendencia, lo anterior en atención al artículo 603 del C.G.P.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SATI S.A.S., identificada con el NIT 800210682-6, deberá ratificar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, al reconocido anteriormente. Si la ratificación se produce antes del vencimiento de los diez (10) días señalados, el agente oficioso quedará eximido de prestar caución.

De ser ratificada la agencia oficiosa se procederá a conocer y resolver de fondo los recursos de reposición y apelación impetrados, de lo contrario, se procederá con el rechazo de los mismos, según lo descrito en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER por el término de treinta (30) días la presente actuación administrativa, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 57 del C.G.P.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa SATI S.A.S., identificada con el NIT 800210682-6 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. en la dirección CARRERA 7 NO. 156-78 OF 1004 . correo electrónico gerencia@sati.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los,

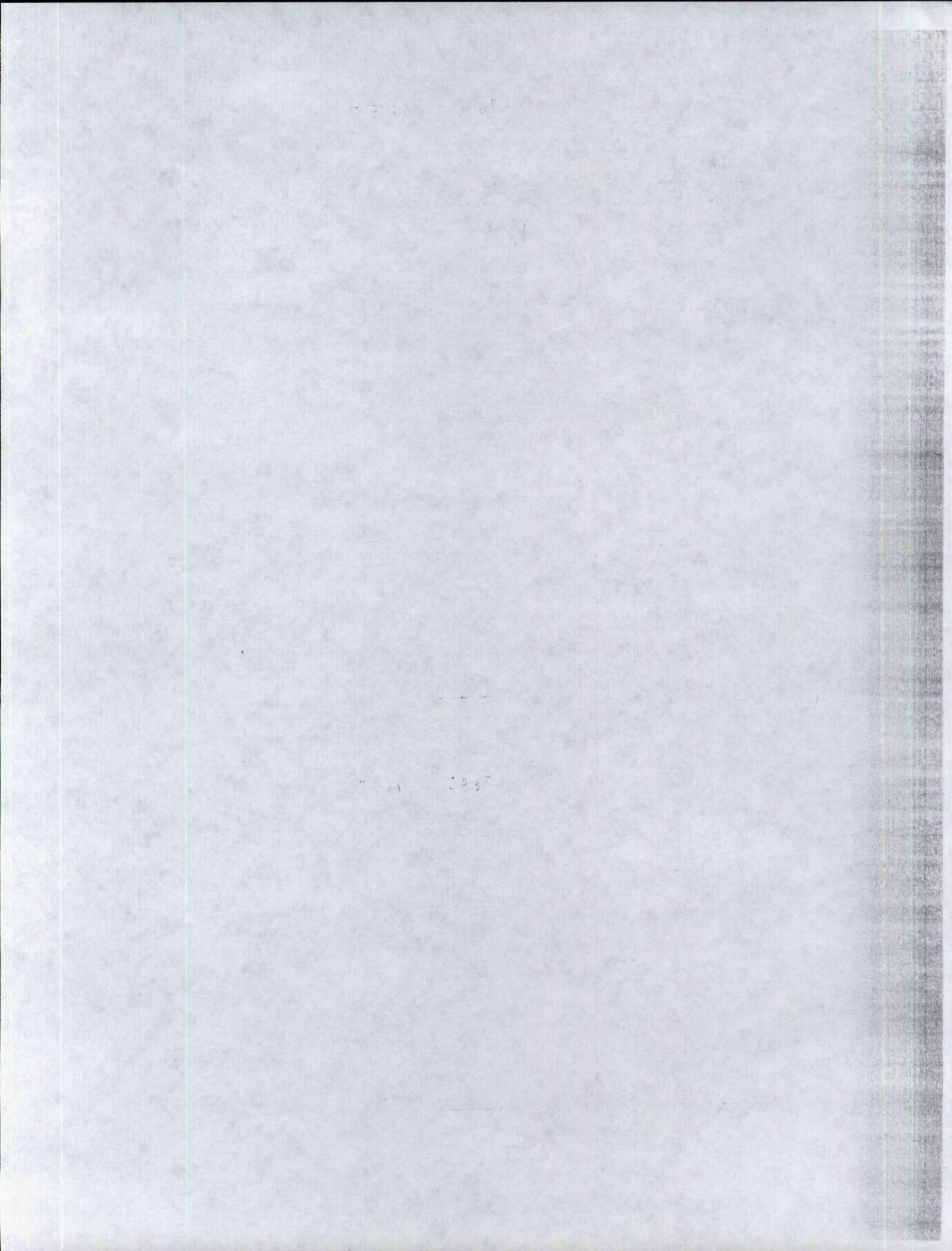
- 4 2 8 9 5

24 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proveído: CAMILO GRANADOS VELASCO, Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUT
Revisó: Andre Julieth Vancárcel Cañón-Abogado Contratista- Grupo de Investigaciones - IUT
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUT





RUES
Asociación Gremial de Ingenieros y Socios
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

CERTIFICA:

NOMBRE : SATI SAS
N.I.T. : 800210682-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00563628 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,085,764,208

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@sati.com.co

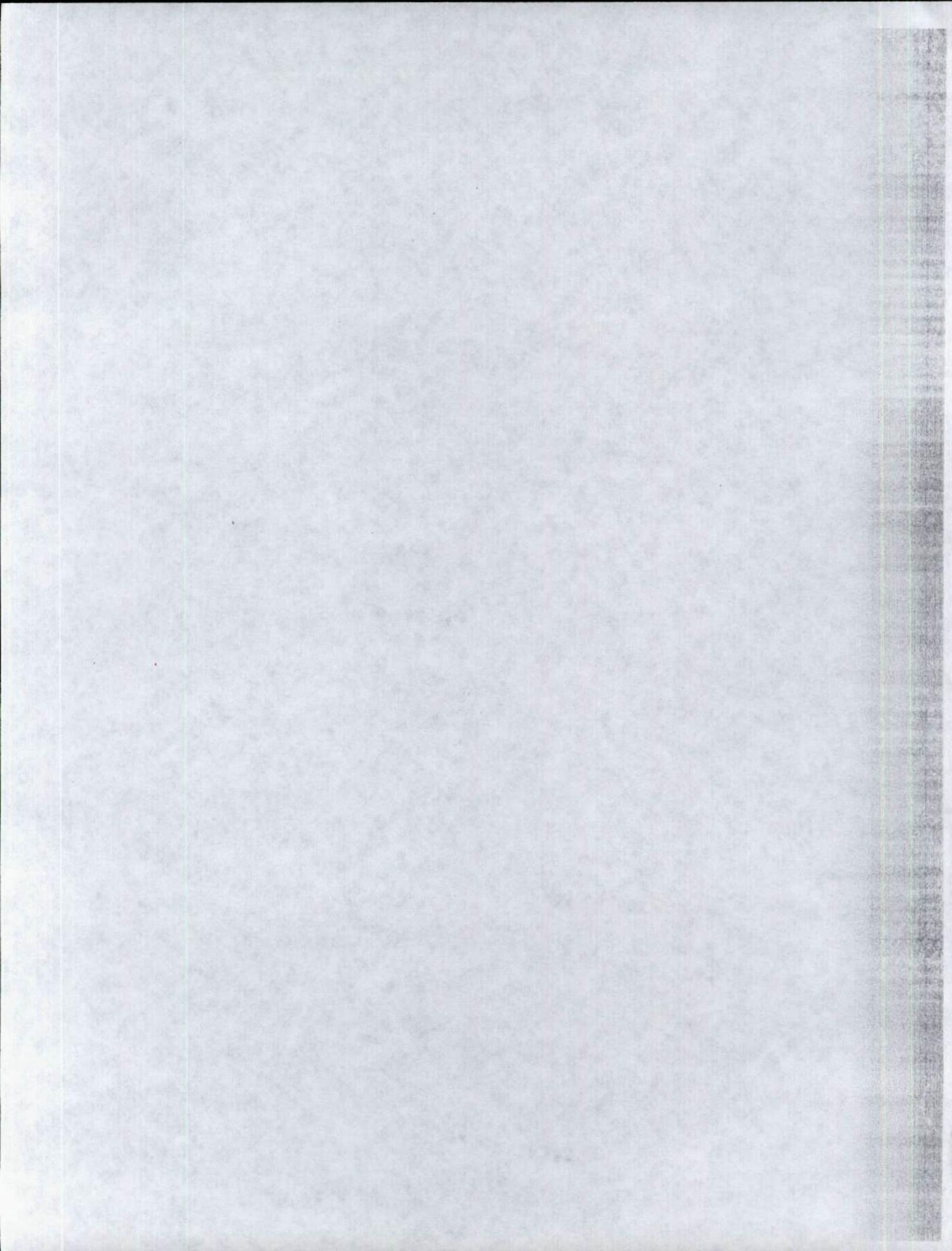
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@sati.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 9.354 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, DEL 27 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 24/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501036721



20185501036721

Señor
Representante Legal
SATI S.A.S.
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

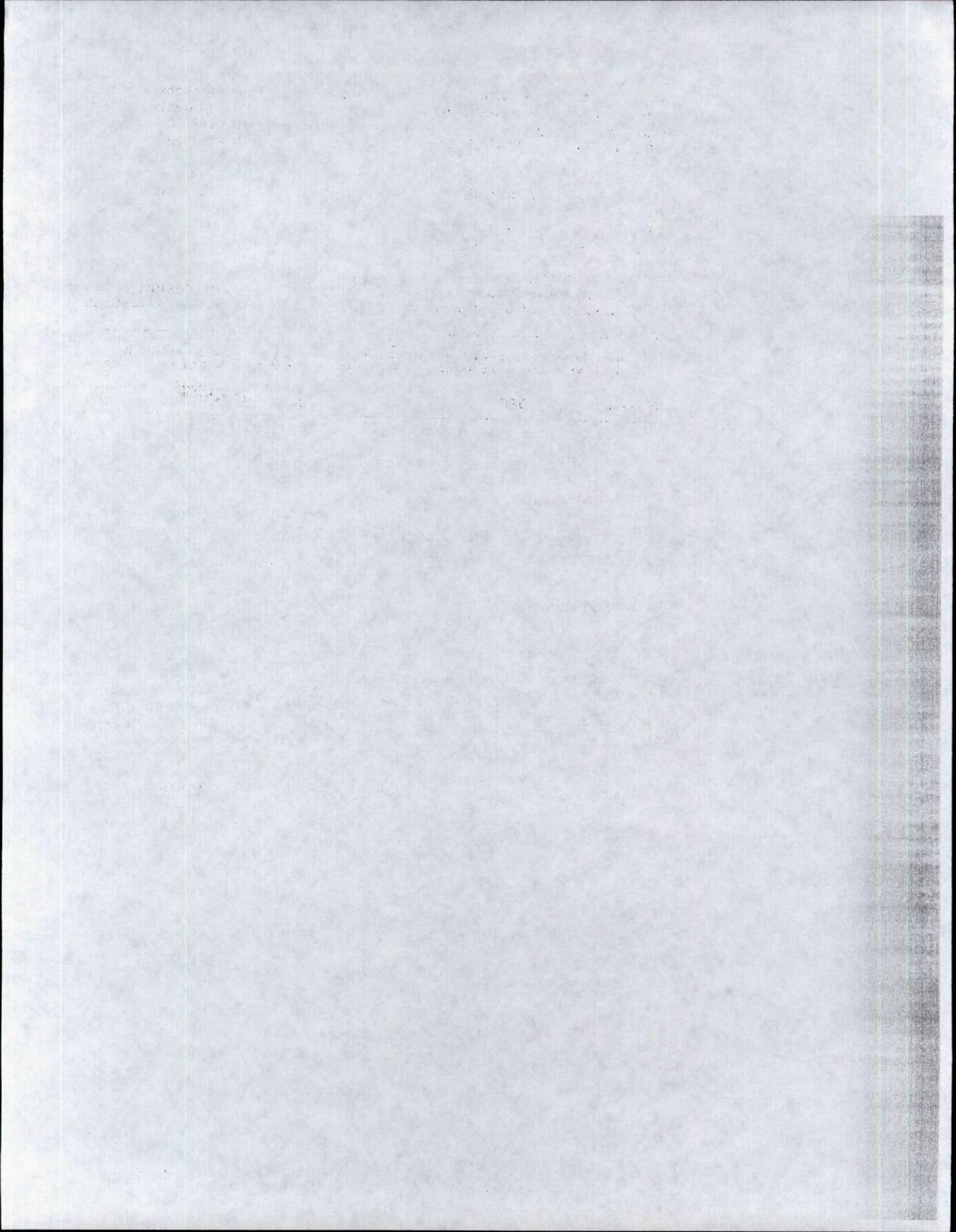
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42895 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE RECONOCE AGENTE OFICIOSO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM-42895.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

NUM. QUIEN RECIBE

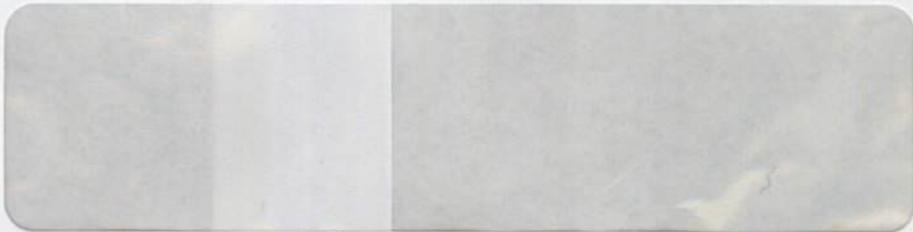
42
Servicio Postales
MISIONES S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
a: sociedad

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SATTI S.A.S.
Dirección: CARRERA 7 No 156 - 78
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
Oficina 1004

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA017257080CO

Fecha Pre-Admisión:
26/09/2018 15:08:47
Ma. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

